

ACUERDO IEEPCO-CG-15/2022, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS RESPECTO DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES, SIMPATIZANTES, PRECANDIDATURAS, CANDIDATURAS, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALÍAS MUNICIPALES A CELEBRARSE EN EL AÑO 2022 EN EL ESTADO DE OAXACA.

A B R E V I A T U R A S:

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I.** El ocho de abril de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, el Consejo General del IEEPCO autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de las Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- II.** En sesión especial del Consejo General de este Instituto, de fecha uno de diciembre del dos mil veinte, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- III.** Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-08/2021, dado en sesión extraordinaria de fecha quince de enero del dos mil veintiuno, se determinaron los topes máximos generales e individualizados de gastos de campaña de las elecciones a Diputaciones locales y Concejalías a los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- IV.** Con fecha seis de junio del dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral de las elecciones de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.
- V.** Con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Congreso del Estado de Oaxaca notificó el decreto número 2623, mediante el cual se faculta a este Instituto a realizar elecciones extraordinarias en los municipios de: Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani y Santiago Laollaga.
- VI.** Mediante decreto número 2750, notificado a este Instituto el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se facultó a esta autoridad electoral administrativa para realizar elección extraordinaria en el Municipio de Chahuites.

VII. Con fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Oaxaca, notificó a este Instituto el contenido del decreto número 3, mediante el cual declara vacante el puesto de Diputado propietario y suplente del distrito 1 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y faculta a este Instituto para que convoque a elección extraordinaria en dicho distrito electoral local.

VIII. Por acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-005/2022, dado en sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil veintidós, se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los Partidos Políticos por sus militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes para el 2022.

CONSIDERANDO:

Competencia.

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y

de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

5. Que de lo establecido en la legislación electoral local se puede apreciar claramente que existe un falta de un método definido para determinar los límites del financiamiento privado que podrán recibir los Partidos Políticos respecto de las aportaciones de simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, para las elecciones extraordinarias de la Diputación de Mayoría Relativa del 01 Distrito Electoral Local con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y las Concejalías a los Ayuntamientos de los Municipios de: Chahuítas, Reforma de Pineda, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani, por lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 38, fracción I de la LIPEEO, en ejercicio de la atribución de este Consejo General se considera procedente que para las elecciones extraordinarias del distrito y los municipios señalados, se utilicen los topes máximos generales e individualizados de gastos de campaña de las elecciones a Diputaciones locales y Concejalías a los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, como se especifica en el apartado siguiente.

Límites de financiamiento privado.

6. Que el artículo 31, fracciones I, VI y IX y X de la LIPEEO, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracción I de la LIPEEO, es atribución de este Consejo General dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Carta Magna y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establezca el Instituto Nacional Electoral.
8. Que el artículo 53, párrafo 1 de la LGPP, establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes: a) financiamiento por la militancia; b) financiamiento de simpatizantes; c) Autofinanciamiento, y d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
9. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 54, párrafo 1 de la LGPP, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósito persona y bajo ninguna circunstancia los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y dicha Ley, las dependencias, entidades u organismos de la

Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, los órganos de gobierno del Distrito Federal, los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal, así como los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, los organismos internacionales de cualquier naturaleza, las personas morales, ni las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

- 10.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 55 de la LGPP, los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas; las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento.
- 11.** Que en términos de lo establecido por el artículo 56, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos; b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las y los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen las y los simpatizantes durante los Procesos Electorales Federales y Locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.
- 12.** Que en los términos señalados, la LGPP no prevé las modalidades y límites de financiamiento privado que han de recibir los Partidos Políticos para las elecciones extraordinarias de la Diputación de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos; no obstante lo anterior, y considerando que el financiamiento privado es un derecho que tienen a recibir los partidos políticos, así como un derecho de los aportantes a donar recursos propios para fines políticos, se estima adecuada la aplicación del artículo 56, párrafo 2, incisos a), b) y d) de la LGPP, por cuanto a la modalidad de financiamiento proveniente de la militancia, candidaturas y simpatizantes.

Lo anterior es así, toda vez que esta autoridad electoral considera conveniente aplicar los criterios generales del artículo mencionado, dado que el legislador fijo parámetros que guardan proporcionalidad con lo que los partidos políticos pueden ingresar de fuentes privadas en una elección frente al financiamiento público que reciben.

Las aportaciones que realicen los militantes, las precandidaturas, candidaturas y simpatizantes deberán ser de forma individual y de manera directa al órgano responsable del partido y en las cuentas abiertas exclusivamente para estos recursos.

Las aportaciones que se reciban por estos conceptos, serán contabilizadas y formaran parte de los límites anuales de financiamiento privado determinados por el Consejo General para los partidos políticos, los cuales serán sujetos de revisión por el Instituto Nacional Electoral en el marco de la revisión de los

informes anuales de ingreso y gastos correspondientes al ejercicio 2022, a efecto de determinar su cumplimiento.

Ahora bien, la naturaleza especial de las elecciones extraordinarias del 01 Distrito Electoral Local con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y los Municipios de: Chahuites, Reforma de Pineda, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani, tiene como características principales ser una elección inédita, única, con un fin determinado y sin antecedente alguno que permita determinar la fórmula para la asignación de límites de aportaciones derivadas del financiamiento privado.

En virtud de lo anterior, se considera razonable establecer para los efectos del artículo 56, párrafo 2, incisos a), b) y d) de la LGPP, los topes generales así como el tope de gastos de campaña fijado por este Consejo General en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para el 01 Distrito Electoral Local con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y los Municipio de: Chahuites, Reforma de Pineda, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani, lo cual resulta un parámetro adecuado, toda vez que la elección extraordinaria de los Municipios señalados se realizará en los mismos territorios donde se realizó la elección ordinaria de dichos Municipios.

Así entonces, con base en lo expuesto, los límites de financiamiento privado quedan de la siguiente manera:

Límite de aportaciones de militantes para las elecciones de diputación por el principio de mayoría relativa y concejalías municipales.

Que el artículo 56, párrafo 1, inciso a) y párrafo 2, inciso a) de la LGPP, establece que es una modalidad de financiamiento privado las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos; el límite de las aportaciones de militantes, será del dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas.

La LGPP no prevé las modalidades y límites de financiamiento privado que han de recibir los Partidos Políticos para las elecciones extraordinarias de la Diputación de Mayoría Relativa y Concejalías Municipales que se realizarán este dos mil veintidós, en el rubro de militantes; no obstante, se considera razonable establecer para los efectos del artículo 56, párrafo 2, inciso a) de la LGPP, el parámetro de donde se determinará el dos por ciento establecido legalmente, para lo cual es aplicable utilizar el tope general de las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y Concejalías Municipales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Con base en lo anterior el límite de las aportaciones de militantes, para las elecciones extraordinarias de la diputación de mayoría relativa y las Concejalías a los Ayuntamientos, será el siguiente:

Tope general de gastos de campaña de diputaciones y concejalías 2020-2021	Límite de aportaciones de militantes para las elecciones extraordinarias de la diputación de mayoría relativa y concejalías municipales 2022.
A	B=A*(.02)
\$25,557,000.66	\$511,140.01

Límites de aportaciones de precandidaturas, candidaturas y simpatizantes en las elecciones de la diputación de mayoría relativa y concejalías municipales.

Que el artículo 56, párrafo 1, incisos b) y c) y párrafo 2, inciso b) y d) de la LGPP, establece que es una modalidad de financiamiento privado las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidaturas y candidaturas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, así como las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes. Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, será del diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos; las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

La LGPP no prevé las modalidades y límites de financiamiento privado que han de recibir los Partidos Políticos para las elecciones extraordinarias de la Diputación de Mayoría Relativa y Concejalías Municipales que se realizarán este dos mil veintidós en el rubro de precandidaturas, candidaturas y simpatizantes; no obstante, se considera razonable establecer para los efectos del artículo 56, párrafo 2, inciso a) de la LGPP, el parámetro de donde se determinarán los porcentajes señalados en el precepto legal atinente, para lo cual es aplicable utilizar los topes individualizados correspondientes, de las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y Concejalías Municipales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Con base en lo anterior el límite de las aportaciones de precandidaturas, candidaturas y simpatizantes, para las elecciones extraordinarias de la diputación de mayoría relativa y las Concejalías a los Ayuntamientos, será el siguiente:

01 DISTRITO ELECTORAL LOCAL CON CABECERA EN ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA

Tope de gastos de campaña del 01 distrito electoral local 2020-2021	Límite de aportaciones de precandidaturas, candidaturas, así como de los simpatizantes para la elección extraordinaria 2022.	Límite individual de aportaciones de simpatizantes para la elección extraordinaria 2022
A	B=A*(.10)	C=A*(.005)
\$924,803.22	\$92,480.32	\$4,624.02

CHAHUITES

Tope de gastos de campaña del Municipio de Chahuites 2020-2021	Límite de aportaciones de precandidaturas, candidaturas, así como de los simpatizantes para la elección extraordinaria 2022.	Límite individual de aportaciones de simpatizantes para la elección extraordinaria 2022
A	$B=A^*(.10)$	$C=A^*(.005)$
\$106,118.83	\$10,611.88	\$530.59

REFORMA DE PINEDA

Tope de gastos de campaña del Municipio de Reforma de Pineda 2020-2021	Límite de aportaciones de precandidaturas, candidaturas, así como de los simpatizantes para la elección extraordinaria 2022.	Límite individual de aportaciones de simpatizantes para la elección extraordinaria 2022
A	$B=A^*(.10)$	$C=A^*(.005)$
\$29,315.96	\$2,931.60	\$146.58

SANTA MARÍA MIXTEQUILLA

Tope de gastos de campaña del Municipio de Santa María Mixtequilla 2020-2021	Límite de aportaciones de precandidaturas, candidaturas, así como de los simpatizantes para la elección extraordinaria 2022.	Límite individual de aportaciones de simpatizantes para la elección extraordinaria 2022
A	$B=A^*(.10)$	$C=A^*(.005)$
\$45,205.76	\$4,520.58	\$226.03

SANTIAGO LAOLLAGA

Tope de gastos de campaña del Municipio de Santiago Laollaga 2020-2021	Límite de aportaciones de precandidaturas, candidaturas, así como de los simpatizantes para la elección extraordinaria 2022.	Límite individual de aportaciones de simpatizantes para la elección extraordinaria 2022
A	$B=A^*(.10)$	$C=A^*(.005)$
\$36,824.18	\$3,682.42	\$184.12

SANTA MARÍA XADANI

Tope de gastos de campaña del Municipio de Santa María Xadani 2020-2021	Límite de aportaciones de precandidaturas, candidaturas, así como de los simpatizantes para la elección extraordinaria 2022.	Límite individual de aportaciones de simpatizantes para la elección extraordinaria 2022
A	$B=A^*(.10)$	$C=A^*(.005)$
\$84,884.63	\$8,488.46	\$424.42

Las aportaciones que se reciban por estos conceptos, serán contabilizadas y formaran parte de los límites anuales de financiamiento privado determinados por el Consejo General para cada partido político, los cuales serán sujetos de

revisión por el Instituto Nacional Electoral en el marco de la revisión de los informes anuales de ingreso y gastos correspondientes al ejercicio 2022, a efecto de determinar su cumplimiento.

- 13.** Que el artículo 56, párrafo 2, inciso c) de la LGPP, establece que cada partido político, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes y simpatizantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que las y los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 3; 50, párrafo 2; 53, párrafo 1; 54, párrafo 1; 56, párrafos 1 y 2, incisos a), b), c) y d) de la LGPP; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, y 114 TER de la CPEUM; 31 fracción IX y X, 32 fracción III, 38 fracción I de la LIPEEO, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Los límites del financiamiento privado que podrán recibir los Partidos Políticos respecto de las aportaciones de militantes, simpatizantes, precandidaturas y candidaturas, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, para las elecciones extraordinarias de la diputación de mayoría relativa y concejalías municipales en el dos mil veintidós, serán los siguientes:

LÍMITE DE APORTACIONES DE MILITANTES

Tope general de gastos de campaña de diputaciones y concejalías 2020-2021	Límite de aportaciones de militantes para las elecciones extraordinarias de la diputación de mayoría relativa y concejalías municipales 2022.
A	$B=A*(.02)$
\$25,557,000.66	\$511,140.01

LÍMITES DE APORTACIONES DE PRECANDIDATURAS, CANDIDATURAS Y SIMPATIZANTES

01 DISTRITO ELECTORAL LOCAL CON CABECERA EN ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA

Tope de gastos de campaña del 01 distrito electoral local 2020-2021	Límite de aportaciones de precandidaturas, candidaturas, así como de los simpatizantes para la elección extraordinaria 2022.	Límite individual de aportaciones de simpatizantes para la elección extraordinaria 2022
A	$B=A*(.10)$	$C=A*(.005)$
\$924,803.22	\$92,480.32	\$4,624.02

CHAHUITES

Tope de gastos de campaña del	Límite de aportaciones de precandidaturas, candidaturas, así	Límite individual de aportaciones de

Municipio de Chahuites 2020-2021	como de los simpatizantes para la elección extraordinaria 2022.	simpatizantes para la elección extraordinaria 2022
A	B=A*(.10)	C=A*(.005)
\$106,118.83	\$10,611.88	\$530.59

REFORMA DE PINEDA

Tope de gastos de campaña del Municipio de Reforma de Pineda 2020-2021	Límite de aportaciones de precandidaturas, candidaturas, así como de los simpatizantes para la elección extraordinaria 2022.	Límite individual de aportaciones de simpatizantes para la elección extraordinaria 2022
A	B=A*(.10)	C=A*(.005)
\$29,315.96	\$2,931.60	\$146.58

SANTA MARÍA MIXTEQUILLA

Tope de gastos de campaña del Municipio de Santa María Mixtequilla 2020-2021	Límite de aportaciones de precandidaturas, candidaturas, así como de los simpatizantes para la elección extraordinaria 2022.	Límite individual de aportaciones de simpatizantes para la elección extraordinaria 2022
A	B=A*(.10)	C=A*(.005)
\$45,205.76	\$4,520.58	\$226.03

SANTIAGO LAOLLAGA

Tope de gastos de campaña del Municipio de Santiago Laollaga 2020-2021	Límite de aportaciones de precandidaturas, candidaturas, así como de los simpatizantes para la elección extraordinaria 2022.	Límite individual de aportaciones de simpatizantes para la elección extraordinaria 2022
A	B=A*(.10)	C=A*(.005)
\$36,824.18	\$3,682.42	\$184.12

SANTA MARÍA XADANI

Tope de gastos de campaña del Municipio de Santa María Xadani 2020-2021	Límite de aportaciones de precandidaturas, candidaturas, así como de los simpatizantes para la elección extraordinaria 2022.	Límite individual de aportaciones de simpatizantes para la elección extraordinaria 2022
A	B=A*(.10)	C=A*(.005)
\$84,884.63	\$8,488.46	\$424.42

SEGUNDO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el

sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral y los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, y Elizabeth Sánchez González consejera presidenta; en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que inicio el día diecisiete de enero y concluyo el día dieciocho de enero el dos mil veintidós, ante la Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E. D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA